



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

Nº 093 -2007-C/CPP

San Miguel de Piura, 03 de Julio de 2007

Vista, el Oficio Nº 019-2007-CD/JVC-Agrup.Vec.Fátima, de Registro Nº 9104, de fecha 23 de febrero de 2007, presentada por el Sr. Reynaldo Martínez Oballe, Secretario General de la Agrupación Vecinal Nuestra Señora de Fátima, de esta ciudad;

CONSIDERANDO :

Que, mediante el Oficio del Visto, el Sr. Reynaldo Martínez Oballe, Secretario General de la Agrupación Vecinal Nuestra Señora de Fátima, solicita se le exonere del pago por concepto de Autoavalo del Local Comunal del Asentamientos Humano Nuestra Sra. de Fátima, argumentando que no cuentan con recursos necesarios para efectuar el pago;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe Nº 528-2007-GAJ/MPP, de fecha 12 de marzo de 2007, señala que de acuerdo con el Art. 74º de la Constitución Política y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, los Gobiernos Locales solamente tienen potestad tributaria de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas; además el Inc. 9, Art.9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, o *contrario sensu*, señala que las Municipalidades no son competentes para exonerar impuestos; por lo que opina se declare improcedente lo solicitado por el Secretario General de la Agrupación Vecinal Nuestra Señora de Fátima;

Que, la Comisión de Economía y Administración, a través del Dictamen Nº 19-2007-CEYA/MPP, de fecha 15 de marzo de 2007, recomienda se declare improcedente lo solicitado por el Sr. Reynaldo Martínez Oballe, Secretario General de la Agrupación Vecinal antes citarla;

Que, sometido el Dictamen Nº 19-2007-CEYA/MPP, a consideración de los señores regidores, en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de mayo de 2007, mereció su aprobación, por lo que de conformidad con el Art. 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el Sr. Reynaldo Martínez Oballe, Secretario General de la Agrupación Vecinal Nuestra Señora de Fátima de esta ciudad, en atención a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR cuenta a la Comisión de Economía y Administración, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, al Servicio de Administración Tributaria de Piura, y al interesado para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Autov.
/sb.-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

JOSE E. AGUILAR SANTISTEBAN
ALCALDE